**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN RELACION CON LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE SINALOA, EN EL EXPEDIENTE NUMERO TESIN-08/2016 REV.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 26 de agosto de 2016.

---Vistos para Acuerdo los diversos escritos presentados por los dirigentes, tanto nacionales como estatales, del Partido Encuentro Social, así como la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en el expediente TESIN-08/2016 REV; y

**----------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución

---III. El 1 de Junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG/003/15 por el cual se designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez como titular, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y al Consejero Electoral Licenciado Manuel Bon Moss.

---VIII.- En sesión extraordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil dieciséis, se aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2016, identificándolo con el número IEES/CG007/16.

---IX.- Que en sesión celebrada el día 29 de julio de 2016, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, emitió resolución en el expediente TESIN-08/2016 REV; y

**-------------------------------------------C O N S I D E R A N D O:**

---1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 138 y 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la referida ley, corresponde a los consejos electorales, entre los que se encuentra el Consejo General del Instituto, la aplicación de la misma.

---2.- Que el artículo 145, fracciones II y III de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa señala que corresponde al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa ejercer las atribuciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos nacionales y locales en la entidad.

---3.- Que el artículo 146, fracción VI, de la Ley antes citada, establece que es atribución del Consejo General del Instituto electoral del Estado de Sinaloa proveer lo relativo a las prerrogativas que la ley otorga a los partidos políticos.

---4.- Que el artículo 57 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa señala como atribución de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos la de Vigilar el cumplimiento de las ministraciones de financiamiento público y los tiempos de radio y televisión como prerrogativas de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes que efectúe la coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, ello con estricto apego a la legislación Federal, Local y lineamientos que para tal efecto emita el INE.

---5.- Con fecha 13 de mayo de 2016 se recibió escrito firmado por los CC. Juan Ramón Félix López y Margarita Castro López, en el que informan al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que mediante Resolución de fecha 12 de mayo de 2016, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa en el expediente TESIN-20/2016 y TESIN-21/2016 Acumulados, le fueron restituidos sus derechos y funciones como Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en el Estado de Sinaloa.

---En el punto resolutivo quinto de la sentencia antes mencionada se aprobó lo siguiente:

---**QUINTO**.-Se restituye a Juan Ramón Félix López y Margarita Castro López en sus derechos políticos electorales en su calidad de Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal en Sinaloa del Partido Encuentro Social, ordenándose al Comité Directivo Nacional que, en un plazo de 48 horas, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realice las actuaciones y diligencias necesarias para que los ciudadanos promoventes asuman el ejercicio de sus cargos. Debiendo informar a este Tribunal dentro de las 24 horas siguientes el cumplimiento dado.

---6.- Con fecha 17 de mayo de 2016, se recibió escrito firmado por el C. Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional, en los siguientes términos:

“México, D.F., a 17 de mayo de 2016. --- KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA. ---CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA. ---P R E S E N T E. ---HUGO ERIC FLORES CERVANTES, en mi carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Nacional, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, respetuosamente ante Usted comparezco para exponer: ---Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 párrafo 1 inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos, 28,30,31 fracciones I,III,V y XIX, 32 fracciones III,IV,VII,VIII y XVIII, 34 fracciones V,VII, y XV, 36, 127 y 128 de los Estatutos de Encuentro Social, Partido Político Nacional, por este conducto vengo a hacer de su conocimiento que en términos de los acuerdos adoptados en las Sesiones Extraordinarias urgentes de la Comisión Política Nacional y del Comité Directivo Nacional, que tuvo verificativo el 20 de agosto del 2015 dos mil quince, respectivamente, a través de las cuales se aprobó la suplencia, de manera provisional, hasta en tanto la Comisión Política Nacional adopte otra determinación, de las funciones de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de nuestro Instituto Político en Sinaloa. ---Esta determinación tiene su origen en el Punto de Acuerdo número 7, adoptado en la Sesión Extraordinaria de nuestra Comisión Política Nacional, de fecha 20 de agosto del año en dos mil quince, ese Órgano Colegiado facultó al Comité Directivo Nacional que me honro en presidir para que, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos de Encuentro Social, Partido Político Nacional, específicamente en su artículo 31 fracciones I,IV,V y XIX, tome las determinaciones en materia de las políticas que nuestro Instituto debe seguir respecto a la viabilidad de la operación de los Comités Directivos Estatales que no alcanzaron los resultados esperados en los pasados Procesos Electorales 2014-2015, tanto Federales como Locales, cuya jornada electoral se llevó a cabo el día 07 de junio del año dos mil quince. ---Del análisis de la situación que prevaleció específicamente en el Estado de Sinaloa, se arribó a la conclusión de que la actuación del Presidente del Comité Directivo Estatal, los ciudadanos JUAN RAMÓN FELIX LÓPEZ Y MARGARITA CASTRO LÓPEZ, se apartaron de las proyecciones fijadas como meta de nuestro Partido Político ya que, por una parte, no se logró el porcentaje de votación mínimo del 3% (tres por ciento) en esa Entidad Federativa y, por otro lado, la actuación particular de los dirigentes en mención no ha sido para nada satisfactoria, toda vez que se han apartado del cumplimiento de las obligaciones que como Presidente y Secretaria General ambos del Comité Directivo Estatal en cita, le imponen nuestros documentos básicos. ---Bajo estas circunstancias, el Comité Directivo Nacional de nuestro Instituto Político, en sesión extraordinaria que tuvo verificativo el día 21 de septiembre del año dos mil quince, tuvo a bien determinar hacer uso de las facultades que le confiere el artículo 36 de los Estatutos de Encuentro Social, Partido Político Nacional, en el sentido de suplir provisionalmente en funciones al Presidente del Comité Directivo Estatal de Sinaloa, hasta en tanto la Comisión Política Nacional de nuestro Partido adopte otra determinación, por actualizarse un caso urgente, relevante y trascendente para la vida interna del Partido que represento, así como para su militancia. ---No omito manifestar que los ciudadanos ya mencionados JUAN RAMÓN RELIX LÓPEZ y MARGARITA CASTRO LÓPEZ, impugnaron el oficio sin número de fecha 12 de octubre del año 2015, mediante el cual este Comité Directivo Nacional les notificó la sustitución de funciones, documento que fue impugnado y trajo como resultado las sentencias dictadas en los expedientes TESIN-20/2016 JDP Y TESIN-21/2016 JDP ACUMULADOS, por el Tribunal Electoral de Sinaloa, de fechas 12 de mayo de 2016, en la que se ordenó en el resolutivo Quinto que se les restituyera en sus derechos políticos electorales en su calidad de presidente y secretaria general, respectivamente del Comité Directivo Estatal en Sinaloa del partido Encuentro Social, ordenando al Comité Directivo Nacional en el Plazo de 48 horas, diera cumplimiento a dicha resolución, y en 24 horas siguientes le informara al Tribunal que emitió sobre el cumplimiento dado. ---En cumplimiento a dicha resolución mediante oficio número ES/CDN/0008/2016 y ES/CDN/0007/2016, se les notificó el inicio del procedimiento, en el cual mi representada les notificó que el Comité Directivo Nacional y el Secretario General en el ejercicio de sus atribuciones suplirán de manera provisional sus facultades y por un término de tres meses, y que respetando su garantía de audiencia, podría manifestar lo que a su interés convenga, aportar pruebas en el término de diez días ante el Comité Directivo Nacional, y que una vez cerrada la instrucción, se otorgará el plazo de tres días para que formulen alegatos, y concluida esta etapa procesal se dispondrá de un periodo de quince días para emitir la resolución que en derecho corresponda. ---La anterior comunicación tiene por objeto hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, los Ciudadanos JUAN RAMÓN FELIX LÓPEZ y MARGARITA CASTRO LÓPEZ, están impedidos de realizar actuación alguna en nombre y representación de Encuentro Social, Partido Político Nacional, ante ese Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por lo que cualquier promoción o intervención que pretenda realizar a nombre de nuestro Instituto Político no podrá tener validez y, por consecuencia, no podrá surtir efecto jurídico alguno. ---No omito solicitar a Usted que, de no existir impedimento legal para ello, se sirva reconocer la personalidad del suscrito como Presidente del Comité Directivo Nacional, a que se refiere este escrito y hacerlo del conocimiento de los Consejeros Municipales y de los Consejeros Distritales dependientes del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. ---En otro orden de ideas. Por este conducto vengo a hacer de su conocimiento que, conjuntamente con el Secretario General del Comité Directivo Nacional y en términos de los acuerdos adoptados en las Sesiones Extraordinarias Urgentes de la Comisión Política Nacional, que tuvieron verificativo los días 20 de agosto de 2015 y 21 de septiembre del año 2015, respectivamente, a través de las cuales se aprobó la suplencia, de manera provisional, de las funciones del Comité Directivo Estatal de nuestro Instituto Político en Sinaloa, hemos tenido a bien ratificar como Delegada y Subdelegado, ambos del Comité Directivo Nacional para el Estado de Sinaloa, para ejercer las funciones que, conforme a nuestros Estatutos, son competencia respectivamente de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y Secretaría General de dicho Comité en esa Entidad Federativa, respectivamente a las siguientes personas: ---A).-PATRICIA SALOMÉ ESCOBAR FLORES, con domicilio en calle Escobedo número 486 Oriente, colonia Centro, Código Postal 80000, Culiacán Sinaloa, número de teléfono móvil 6691640267, correo electrónico [coor.finanzaspes@gmail.com](mailto:coor.finanzaspes@gmail.com) ---B).- KALEB BOJORQUEZ FELIX con domicilio en calle Escobedo número 486 Oriente, colonia Centro, Código Postal 80000, Culiacán Sinaloa, número de teléfono móvil 6673556584, correo electrónico [encuentrosocialkal@gmail.com](mailto:encuentrosocialkal@gmail.com) Por lo antes expuesto, a Usted C. Presidente del Instituto Electoral del Estado, atentamente solicito se sirva: ---PRIMERO.- Tenerme por presentado con el escrito de cuenta y anexos que lo acompañan, teniendo por reconocida la personalidad que ostento. ---SEGUNDO.- Se tenga por suplidas provisionalmente, en funciones de Presidente y Secretario General, ambos del Comité Directivo Estatal en Sinaloa de Encuentro Social, Partido Político Nacional, a los Ciudadanos JUAN RAMÓN FELIX LÓPEZ y MARGARITA CASTRO LÓPEZ, en términos de lo previsto por el artículo 36 de los Estatutos de Encuentro Social, Partido Político Nacional, y se tenga por acreditada la personalidad ante ese Instituto Electoral del suscrito en carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional. ---TERCERO.- Se tenga como delegados del Comité Directivo Nacional para el Estado de Sinaloa, para ejercer las funciones que son competencia de la Presidencia y Secretaría General ambos del Comité Directivo Estatal en esa Entidad Federativa, a los Ciudadanos PATRICIA SALOME ESCOBAR FLORES y KALEB BOJORQUEZ FELIX. ---“Por un México Libre, con Justicia, Dignidad e Integridad” ---HUGO ERIC FLORES CERVANTES --- rubrica. ---PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DE ENCUENTRO SOCIAL”.

---7.- Con fecha 18 de mayo del año en curso se recibió escrito firmado por el Lic. Kaleb Bojórquez Félix, en su carácter de Delegado, en funciones de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Sinaloa, mediante el cual realizó cambio de Representantes, propietario y Suplente de ese Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

---8.- Derivado de lo anterior, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa a través de la Secretaria Ejecutiva, mediante oficio número IEES/SE/0455/2016, recibido en la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, el día 19 de mayo de 2016, formuló una consulta al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, respecto a la integración y facultades del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Sinaloa, anexándole copia de la Resolución Emitida por el Tribunal Electoral de Sinaloa en el expediente TESIN-20/2016 y TESIN-21/2016 Acumulados, del escrito presentado por los CC. Juan Ramón Félix López y Margarita Castro López, así como del escrito que hizo llegar el Lic. Kaleb Bojórquez Félix.

---9.- Con fecha 02 de junio se recibió la respuesta a la consulta mencionada en el considerando 8 y en ella el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, señalo que el Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Sinaloa, se integra por los CC. Juan Ramón Félix López y Margarita Castro López, Presidente y Secretaria General, respectivamente.

---10.- Que con fecha 09 de junio del año en curso se recibió por esta autoridad electoral el recibo de financiamiento público correspondiente al mes de junio de 2016, firmado por el Ing. Juan Ramón Félix López, así mismo el día 10 del mismo mes y año se recibió el recibo con folio R-21, en el que solicita también el financiamiento público correspondiente al mes de junio de 2016 firmado por el Lic. Kaleb Bojórquez Félix.

---11.- Con fecha 11 de junio de 2016, se recibió escrito firmado por la Lic. Patricia Salome Escobar Flores, como delegada en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Sinaloa, en el cual nombra a represente propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y a su vez notifica a esta autoridad electoral sobre el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Sinaloa, anexando copia del escrito enviado por el C. Hugo Eric Flores Cervantes a los CC. Magistrados del H. Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, así como de las cedulas de notificación a los CC. Juan Ramón Félix López y Margarita Castro López, donde se les señala fecha y hora para proceder a restituirlos en sus cargos, de igual forma en este mismo escrito solicita se retenga la ministración correspondiente al financiamiento público del mes de junio de 2016, hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia.

---12.- Con fecha 13 de junio se recibió escrito firmado por los CC Hugo Eric Flores Cervantes y Abdies Pineda Morín, en su calidad de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Nacional, respectivamente, en el cual solicitan a esta autoridad electoral se retengan las prerrogativas del mes de junio de 2016, hasta en tanto se le vuelva a notificar a este instituto para que proceda a la ministración de las mismas.

---13.- Derivado de lo expuesto en los considerandos 10,11 y 12 del presente escrito, se envió el oficio número IEES/1148/2016 de fecha 15 de junio del año en curso, firmado por la Conseja Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el que consulta de nuevo al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto nacional Electoral, sobre la pertinencia de retener el recurso correspondiente al mes de junio de 2016 al Partido Encuentro Social en Sinaloa y si existe en el libro de registro de dicho Instituto información referente a quien o quienes ostentan la responsabilidad de la administración de los recursos del Partido Encuentro Social en Sinaloa.

---14.- con fecha 16 de junio del año en curso, se recibió escrito firmado por los CC. Juan Ramón Félix López y Margarita Castro López, Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Sinaloa, respectivamente, en el cual solicitan se depositen las prerrogativas correspondientes al mes de junio, a que tiene derecho el partido político que representan.

---15.- Con fecha 21 de junio del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta planteada según oficio IEES/1148/2016, y en ella reitera el carácter autónomo e independiente en la toma de decisiones que tiene el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como la confirmación de que en el Estado de Sinaloa no hay registro de persona o personas como responsables del órgano de finanzas y remite a la respuesta enviada el día 02 de junio del año en curso.

---16.- con esa misma fecha se recibió escrito firmado por el C. Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional, en el que se reproduce gran parte del oficio de fecha 17 de mayo del año en curso y ratifica a los C.C. Patricia Salome Escobar Flores y Kaleb Bojórquez Félix, como delegados en funciones de Presidente y Secretario General del Partido Encuentro Social en Sinaloa, en este oficio señala también que: “*En fecha 21 veintiuno de junio del año en curso, mediante oficios ES/CDN/0009/2016 y ES/CDN/0010/2016, se les notificó a JUAN RAMON FELIX LÓPEZ y MARGARITA CASTRO LÓPEZ, la resolución de fecha 15 quince de junio de 2016 dos mil dieciséis, en el cual mi representada les notificó que el Comité Directivo Nacional y el Secretario General en ejercicio de sus atribuciones confirmaron la suplencia provisional de sus facultades como Presidente y Secretaria General respectivamente del Comité Directivo Estatal en Sinaloa, por un término de tres meses que les fue notificado el día 17 diecisiete de mayo del año en curso, mediante oficios numero ES/CDN/006/2016 y ES/CDN/0007/2016, por lo que no pueden ejercer función alguna de dichos cargos, sin que se les reconozca personalidad alguna en representación de Encuentro Social, así como se abstendrán de recibir prerrogativas en esta localidad, durante el tiempo que trascurra la suplencia provisional de funciones de tres meses, se anexa copia certificada de la referida resolución de fecha 15 de junio del presente año,* ratificando también el comunicado contenido en el oficio de fecha 17 de mayo mencionado anteriormente, referente a que a partir de la fecha los ciudadanos JUAN RAMON FELIX LOPEZ Y MARGARITA CASTRO LOPEZ, están impedidos para realizar actuación alguna en nombre y representación de Encuentro Social, Partido Político Nacional, ante este instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por lo que cualquier promoción o intervención que pretendan realizar a nombre del Instituto Político Encuentro Social no podrá tener validez y, por consecuencia, no podrá surtir efecto jurídico alguno.

---17.- Con esa misma fecha, los CC. Lic. Patricia Salome Escobar Flores y Lic. Kaleb Bojórquez Félix, ostentándose como delegados en funciones de Presidenta y Secretario General del Comité Directivo Estatal Encuentro Social, Partido Político Nacional, nombran a representantes de ese Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y a su vez, en el mismo escrito solicitan se liberen las prerrogativas del gasto ordinario retenidas en razón del oficio sin número entregado a este órgano electoral con fecha 13 de junio del año en curso, mismo que fue firmado por los CC. HUGO ERIC FLORES CERVANTES Y ABDIES PINEDA MORIN, en su carácter de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, solicitando que dichas prerrogativas sean depositadas en la cuenta que esta autoridad electoral tiene registrada para ese fin.

---18.- Que una vez analizados cada uno de los documentos que se hicieron llegar a esta autoridad electoral, con fecha 30 de junio de 2016 se emitió el **ACUERDO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN RELACION CON LA ENTREGA DE LA MINISTRACION DE FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2016**, en el que en el punto resolutivos primero se aprobó lo siguiente:

**---PRIMERO**.- Por las consideraciones expuestas anteriormente, esta autoridad electoral no está en condiciones de atender la solicitud de entrega del recurso correspondiente al mes de junio de 2016, sin embargo se le reitera que dicho recurso sigue a disposición del Partido Encuentro Social, hasta en tanto quede claro quién es la persona responsable de la administración de los recursos de dicho partido, o bien, se dirima el conflicto interno y cause ejecutoria la sentencia que emita el órgano jurisdiccional correspondiente.

---19.- Que con fecha 06 de julio, el Lic. Hugo Eric Flores Cervantes, en su carácter de Presidente Nacional del Partido Encuentro Social, interpuso Recurso de Revisión en contra del acuerdo mencionado en el Considerando anterior.

---20.- Que con fecha 29 de julio del año en curso el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, resolvió el Recurso de Revisión interpuesto por el dirigente Nacional del Partido Encuentro Social, mismo que fue radicado con el número de Expediente TESIN-08/2016 REV, en el que revocó el acuerdo de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y en los efectos de la sentencia le ordena a dicha comisión emitir un nuevo acuerdo fundado y motivado atendiendo la petición formulada por los interesados, a efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno del Consejo General en la próxima sesión ordinaria que se celebre por este órgano colegiado para que se determine en plenitud de atribuciones, lo que en derecho corresponda.

---21.- Que esta autoridad electoral reconoce el derecho constitucional de los partidos políticos a auto-organizarse, así como el deber de implementar procedimientos o mecanismos de autocomposición que posibiliten la solución de sus conflictos internos y garanticen los derechos de sus militantes, por lo que, con fundamento en las disposiciones contenidas en el Artículo 2, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice: “*En la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos, se deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su* ***libertad de decisión interna****,* ***el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus militantes****”;* se procede a analizar los estatutos del Partido Encuentro Social para allegarse de elementos adicionales que permitan fortalecer la decisión que se tome sobre el asunto en estudio.

---22.- Que después del análisis realizado a cada uno de los documentos que obran en los archivos y considerando las disposiciones contenidas en los artículos 28; 30; 31, fracciones I, III, V, XI, XII y XIII; 33, fracciones III, IV, VII, IX y X; 127 y 128 de los Estatutos del Encuentro Social, aprobados por el Instituto Nacional Electoral y que a la letra dicen:

**Artículo 28.** El Comité Directivo Nacional es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el país y es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura de las dirigencias nacional, estatales y del Distrito Federal, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité, en cumplimiento a los lineamientos que establecen los documentos básicos de Encuentro Social.

**Artículo 30.** El Comité Directivo Nacional estará integrado por:

1. Un Presidente;
2. Un Secretario General;
3. Un Secretario de Organización y Estrategia Electoral;
4. Un Coordinador de Administración y Finanzas;
5. Un Coordinador Jurídico;
6. Un Coordinador de Comunicación Social y Política;
7. Un Coordinador de Movimientos Sectoriales;
8. Los Directores de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política y de la Fundación de Desarrollo Humano y Social;
9. Cinco Secretarios} de Organización y Elecciones Circunscripcionales y un Coordinador Nacional; y,
10. Las Secretarías Generales Adjuntas, Coordinaciones y Comisiones que en lo futuro lleguen a crearse.

**Artículo 31.** Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Nacional son:

I. Analizar y decidir, sobre las cuestiones políticas, estratégicas y organizativas del partido.

… .

III. Ejercer a través de su Presidente y su Secretario General, o de las personas expresamente facultadas y que cuenten con capacidad legal, la representación jurídica de Encuentro Social ante el Instituto Nacional Electoral, y otras instancias en las que resulte necesaria dicha representación, teniendo las facultades generales que regulan el mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil Federal vigente y los concordantes y correlativos de las Leyes Sustantivas Civiles en todo el País. Derivado de lo anterior, el Presidente y el Secretario General gozarán de todas las facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito.

…

**Artículo 32.** Son atribuciones y deberes del Presidente del Comité Directivo Nacional:

1. Convocar al Congreso Nacional a sesión ordinaria y extraordinaria, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;
2. …
3. Presidir las sesiones del Comité Directivo Nacional, y ejercer o delegar a otros integrantes del mismo todas sus atribuciones y deberes;
4. …
5. Nombrar y remover a los responsables de los diferentes movimientos sectoriales;
6. Nombrar asesores y encargados de las comisiones que se estimen necesarios para el despacho de los asuntos;
7. Aprobar junto con el Secretario General los nombramientos de estructura del Comité Directivo Nacional, previa propuesta del responsable del órgano de gobierno o directivo de que se trate;
8. Analizar y decidir cuestiones políticas, organizativas y de estrategia electoral del partido;
9. Firmar, junto con del Secretario General, las credenciales de los miembros militantes;
10. Nombrar al representante o representantes del partido ante las autoridades federales electorales correspondiente;
11. Nombrar a los coordinadores de los grupos parlamentarios del partido en el Congreso Federal y los de los Congresos Locales en coordinación con los presidentes de los comités estatales o del Distrito Federal correspondientes; así como a los coordinadores nacionales de ayuntamientos y de diputados locales;
12. Aprobar y ejercer, junto con el Secretario General, el presupuesto anual del Comité Directivo Nacional;
13. Firmar los convenios de coalición federal, estatales o del Distrito Federal en los que participe el partido con otros partidos políticos legalmente constituidos.
14. Celebrar acuerdos con otras organizaciones de la sociedad civil;
15. Reunirse con los presidentes de los Comités Directivos Estatales cuando menos una vez al año;
16. …
17. …
18. Las demás que establezcan las leyes, los presentes estatutos y la reglamentación que de ellos se desprenda.

**Artículo 34.** Son atribuciones y deberes del Secretario General:

…

V. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las áreas del Comité Directivo Nacional.

VI. Comunicar los acuerdos del Comité Directivo Nacional y verificar su debido cumplimiento;

VIII. Firmar con el Presidente las credenciales de los miembros.

...

XV. Las demás que confieran la presente norma estatutaria.

**Artículo 36.** El Presidente del Comité Directivo Nacional y el Secretario General, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán suplir, de manera provisional, las facultades de los órganos de gobierno o colegiados, siempre que la urgencia, relevancia o trascendencia de los asuntos así lo amerite y no se contravengan las atribuciones que expresamente tienen conferidas.

Las providencias tomadas serán discutidas, y en su caso confirmadas, por el órgano de gobierno o colegiado correspondiente durante su siguiente sesión.

**Artículo 127**. Las ausencias de los miembros del Comité Directivo Nacional establecidos en el artículo 30 de los presentes estatutos serán suplidas por la designación del Presidente en acuerdo con el Secretario General y con la ratificación de la Comisión Política Nacional.

**Artículo 128.** Las ausencias temporales o definitivas de los miembros de todos los demás órganos directivos y de gobierno del partido serán electos a propuesta del Presidente y del Secretario General por la Comisión Política Nacional.

--- Esta Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos concluye que, si bien es cierto, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa ha ordenado reconocer la personalidad jurídica a los CC. Ing. Juan Ramón Félix López y Lic. Margarita Castro López, como Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Partido Encuentro Social en Sinaloa, y esta autoridad electoral así lo ha hecho, como ha quedado asentado en el contenido de la propia sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, a la que con el presente acuerdo se le está dando cumplimento, también es cierto, que de los documentos analizados se desprende que en el registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral no existe información referente a la persona o personas responsables del órgano de finanzas en el Estado de Sinaloa, por lo tanto, una vez analizadas las facultades del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Nacional, se tiene la convicción de que al ser la máxima autoridad del partido a nivel nacional y como tal, responsable de todas las secretarias del partido, los recursos deberán ser entregados a la persona o personas que este determine.

---23.- En virtud del considerando anterior, y del escrito recibido por esta autoridad electoral el día 11 de agosto del año en curso, firmado por el C. Hugo Eric Flores Cervantes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, en el que entre otras cosas, nombra a los CC. Patricia Salomé Escobar Flores y Kaleb Bojórquez Félix, para que ejerzan las funciones, que conforme a sus estatutos, son competencia respectivamente de la Presidencia y de la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Sinaloa, esta Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, determina que las ministraciones del financiamiento público que le corresponden al Partido Encuentro Social, le sean entregadas a las personas designadas por el Comité Directivo Nacional.

--Por todo lo expuesto y fundado la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, propone al Consejo General el siguiente:

**------------------------------------------------ACUERDO**

**---PRIMERO**.- Que las ministraciones del financiamiento público que correspondan al Partido Encuentro Social, sean entregadas a los CC. Patricia Salomé Escobar Flores y Kaleb Bojórquez Félix, por ser estas las personas autorizadas por el Comité Directivo Nacional de dicho partido, de acuerdo con los argumentos contenidos en los Considerandos 22 y 23 del presente acuerdo.

**---SEGUNDO**.- Notifíquese el presente acuerdo a los CC. Patricia Salome Escobar Flores y Kaleb Bojórquez Félix, nombrados por el Comité Directivo Nacional, así como a los CC. Juan Ramón Félix López y Margarita Castro López, en los domicilios que se tengan registrados en este órgano electoral para realizar las notificaciones.

**---TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación, en cumplimiento a los efectos de la sentencia emitida en el expediente TESIN-08/2016 REV.

**COMISION DE PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLITICOS**

**Lic. Martin Alfonso Inzunza Gutiérrez**

Titular de la Comisión

**Lic. Manuel Bon Moss**

Integrante de la Comisión

**Mtra. Perla Lyzette Bueno Torres**

Integrante de la Comisión

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA DECIMONOVENA SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016.**